

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y previo a adoptar decisión al respecto, proceda la parte demandante dentro del término de 5 días a aclarar la solicitud de la medida cautelar inicial, pues la misma hace referencia al “embargo de la cuenta de ahorros No. 00130032000200340945 de Bancolombia, a nombre del demandado ARMANDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y de los dineros que se encuentren depositados en la misma”, eso teniendo en cuenta que la fecha de disolución de la sociedad conyugal inscrita en el registro civil de matrimonio de las partes visible en el folio 15 del expediente data de 10 de agosto de 2017.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda.

3. De otra parte, en atención al acuerdo de fecha 10 de junio de 2020, se dispone tener al demandado notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

3.1. Por lo anterior, proceda secretaría a contabilizar el término de traslado.

3.2. Se advierte que, sobre el referido acuerdo el Juzgado se pronunciará en la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 100 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

17 SEPTIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49c760c917538740596342547305430d13398fea724e6ebe038c4787d70
e7b69**

Documento generado en 16/09/2020 01:56:59 p.m.